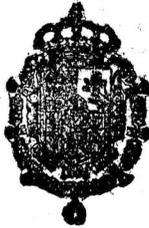


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real decreto disponiendo que durante un plazo de seis meses se admitan por el Registro General de la Propiedad intelectual las solicitudes de inscripción de las obras no inscritas ni anotadas en el término marcado por la Ley.
Otro nombrando Vocales del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, á D. Federico Olóriz y Aguilera, don

Rafael Salillas, D. Rafael de Ureña y D. Manuel de Tolosa Latour.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Consejero de Instrucción Pública á don Agustín Alvarez del Manzano.
Otro nombrando Consejero de Instrucción Pública, con destino en la Sección quinta, á D. José Luis Retortillo de León, Marqués de Retortillo.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.
Administración Central:
FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Concediendo autorización al

Ayuntamiento de Irún para construir un puente metálico sobre la ría Bidasoa y una carretera titulada Avenida de Francia.

Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Academia.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para exámenes de ingreso en 1910.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.— OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 26 y 27.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Varios escritores y autores dramáticos han acudido á este Ministerio en súplica de que se presente á las Cortes un proyecto de ley, por el que se les conceda un plazo para inscribir en el Registro General de la Propiedad Intelectual las obras no inscritas en el término fijado por la Ley, y alegando razones de equidad, solicitan también que se autorice desde luego la anotación preventiva de las mismas en el referido Registro.

Inspirada la Ley de 10 de Enero de 1879 en el principio de respeto á todo derecho adquirido, entiende el Ministro que suscribe que existe fórmula de armonizar el imperio de la legislación vigente con las aspiraciones de los peticionarios, máxime cuando puede invocarse como precedente el Real decreto de 28 de Diciem-

bre de 1894, dictado por motivos análogos.

Cierto que al determinar los artículos 36, 38 y 40 de la citada ley de Propiedad Intelectual los plazos dentro de los cuales deben inscribirse las obras, bajo pena de entrar éstas en el dominio público, si los autores no cumplen los preceptos legales, está vedado al Poder ejecutivo conceder prórrogas para la inscripción, puesto que la facultad de modificar las leyes sólo incumbe á las Cámaras con el Rey: pero ello no es obstáculo para que mientras se presenta á las Cortes, con la venia de V. M., el oportuno proyecto de ley, se tome nota en el Registro de la Propiedad Intelectual de las solicitudes de los autores que piensen acogerse á los beneficios de la Ley que se dicte, respetándose siempre los derechos que, por razón de la caducidad, hayan podido nacer á favor de particulares y Corporaciones, ó del Estado mismo, para reimprimir como del dominio público aquellas obras en que se haya perdido temporal ó definitivamente la propiedad por sus autores.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Abril de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que durante un plazo de seis meses, contados desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID, se admitirán por el Registro General de la Propiedad Intelectual las solicitudes de inscripción de las obras no inscritas ni anotadas en el término marcado por la Ley, al solo efecto de hacer constar tal petición por medio de anotación provisional y sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocales del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, á D. Federico Olóriz y Aguilera, D. Rafael Salillas, D. Rafael de Ureña y D. Manuel de Tolosa Latour, designados, respectivamente, por la Academia de Medicina, el Instituto de Reformas Sociales, la Academia de Jurisprudencia y Legislación y el Consejo Superior de Protección á la Infancia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.º del Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública me ha sido presentada por D. Agustín Alvarez del Manzano.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública, con destino á la Sección quinta, á D. José Luis Retortillo de León, Marqués de Retortillo, como comprendido en el caso 7.º, artículo 2.º del Real decreto orgánico de 21 de Febrero de 1902.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad del distrito del Norte de Madrid, de primera clase, á don Luis Fernández Gómez, que sirve el del distrito de Occidente de Barcelona, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gandía, de primera clase, á D. Eduardo López del Hierro, que sirve el de Córdoba, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el

Registro de la Propiedad de Carlet, de primera clase, á D. Juan García de la Torre, que es electo del de Lora del Río, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fuentesauco, de segunda clase, á D. Antonio López González, que sirve el de Tordesillas, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villafranca del Panadés, de segunda clase, á D. Andrés Benítez Porral, que sirve el de Alba de Tormes, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Requena, de tercera clase, á D. Salvador Ferrándiz García, que sirve el de Lucena (Castellón), y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para

el Registro de la propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, á D. Lorenzo Marco Pérez, que es excedente, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laredo, de cuarta clase, á D. Francisco López de Lara, que es electo del de Gaucín, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de Irún, en solicitud de autorización para construir un puente metálico sobre la ría Bidasoa y una carretera titulada Avenida de Francia:

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra, de fecha 26 de Julio de 1909, y los favorables informes de la Comandancia de Marina y de la Dirección General de Aduanas, de esa Jefatura y de la Sección primera del Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por lo que al Gobierno español se refiere, procede accederse á la solicitud del Ayuntamiento de Irún, siempre que éste se sujete puntualmente á las condiciones impuestas en la Real orden de 26 de Julio de 1909 del Ministerio de la Guerra, por la Comandancia de Marina de Guipúzcoa y Dirección General de Aduanas en sus dictámenes, fecha ambos del 16 de Octubre, y por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra en su informe de 22 de Noviembre último, pero suprimiendo de éste la condición 2.ª

2.º Se concede autorización al Ayuntamiento de Irún para establecer peajes sobre estas obras, con sujeción á las tarifas que se acompañan.

3.º Queda el peticionario obligado á recabar del Gobierno francés la autorización correspondiente por lo que afectan estas obras á su territorio.

4.º Aprobar técnica y definitivamente el proyecto de referencia en vista de

que el expediente informativo está instruido en debida forma y sin que se haya presentado reclamación alguna.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.
Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra.

Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

EXÁMENES DE INGRESO

Convocatoria.

Con arreglo al artículo 6.º del Reglamento de la Escuela, aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1904, durante los meses de Junio y Septiembre del presente año, tendrán lugar los exámenes de ingreso, en el local donde radica dicho Establecimiento de enseñanza, en San Lorenzo del Escorial.

Las condiciones necesarias para poder ingresar como alumno oficial en la referida Escuela, son las siguientes, expresadas en el artículo 3.º del Real decreto citado:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Ser de complejión sana y no tener ningún defecto físico que impida ni dificulte el completo ejercicio de la profesión y el servicio activo del Cuerpo.
- 3.ª No tener al ingresar como alumno menos de quince años ni más de veintitrés.
- 4.ª Presentar certificado del grado de Bachiller, ó, en su defecto, acreditar, mediante certificación académica, haber aprobado en Establecimiento oficial las asignaturas siguientes:
 - Lengua castellana. Gramática.
 - Primero y segundo curso de Latín.
 - Geografía general y de Europa.
 - Geografía especial de España.
 - Historia de España.
 - Historia Universal.
- 5.ª Aprobar en la Escuela, mediante examen, las asignaturas siguientes:
 - A.—Aritmética.
 - B.—Primer curso de Álgebra.
 - C.—Geometría métrica y proyectiva.
 - D.—Trigonometría.
 - E.—Segundo curso de Álgebra.
 - F.—Geometría analítica.
 - G.—Francés.
 - H.—Dibujo de figura.
 - I.—Dibujo lineal.

Los seis ejercicios A, B, C, D, E y F, deberán verificarse en el orden en que están indicados, los tres últimos podrán verificarse sin ninguno de los requisitos anteriores.

La aprobación de las materias exigidas para el ingreso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro años académicos, á partir de la primera instancia que en solicitud de examen hiciera el candidato; pasado que fuera este plazo, así como si durante el mismo no aprobara una asignatura en dos cursos consecutivos, perderá el derecho á ingresar en la Escuela como alumno oficial.

La aptitud física del aspirante se justificará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por los Médicos titulares de San Lorenzo, el día ó días que el Director fije, y necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes al ingreso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley del Timbre, antes del día 20 de Mayo próximo, respecto de los ejercicios que hayan

de verificarse en Junio, y antes del 31 de Agosto, relativamente á los que deban tener lugar en Septiembre, expresando en las solicitudes las materias de que deseen ser examinados, en la inteligencia de que dejará de ser admitida toda instancia que se presente ó reciba fuera de los plazos indicados.

En las solicitudes se hará mención de las señas del domicilio de los interesados, á fin de que puedan dirigírseles por la Secretaría de la Escuela las citaciones del día en que cada uno ha de dar comienzo á los ejercicios.

A las instancias acompañarán necesariamente la cédula personal del interesado, la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada, y las certificaciones ó diplomas á que se refiere la condición cuarta de las mencionadas, como necesarias para el ingreso, y referentes, ya al título de Bachiller, ó ya á la aprobación en Establecimiento oficial de enseñanza, de las asignaturas que allí se detallan.

Estos certificados serán devueltos á petición de los interesados, una vez tomada razón de ellos, excepción hecha de la certificación de nacimiento, que deberá unirse al expediente personal, y sólo será entregada en el caso en que el recurrente, al solicitar la devolución, hiciera constar su renuncia á seguir la carrera como alumno interno.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, los candidatos no podrán ser admitidos á examen sin haber abonado, dentro del mes de Mayo próximo, los derechos académicos correspondientes á las asignaturas, cuyo examen soliciten, y según lo resuelto en la Real orden de 16 de Abril de 1896; dichos derechos son de 10 pesetas por cada una de las asignaturas enumeradas en la condición 5.ª, excepto de la de Francés, que sólo es de cinco pesetas.

Los pagos se harán en la Secretaría de la Escuela, durante el mes de Mayo, á las horas y en los días que oportunamente se fijen, recibiendo cada interesado el correspondiente recibo, indispensable para ser admitido á examen.

Los que no hagan sus solicitudes hasta el mes de Agosto, satisfarán los derechos académicos en dicho mes.

Los candidatos están obligados á sufrir el examen de cada asignatura en el día y á la hora que se disponga por la Dirección de la Escuela, á cuyo efecto, por la Secretaría se les harán las citaciones oportunas, respecto de la primera de que se hayan de examinar, quedando después en el deber de enterarse por la tablilla de anuncios y órdenes del Establecimiento, de los días señalados para las demás asignaturas.

El aspirante que no se presentase á examen de cualquier asignatura el día que se le hubiese señalado y en el momento de ser llamado, perderá el derecho á examinarse en aquella época.

Se solicitará del Tribunal, antes ó en el momento de ser llamado, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones que al efecto alegue son atendidas por aquél, podrá acceder á lo solicitado, tan sólo por una vez, y en este caso el Director fijará nuevo día, si hubiese posibilidad de ello, dentro del mes señalado para exámenes.

Los aspirantes que por cualquier causa se retiren sin concluir el acto del examen, se considerarán y calificarán como desaprobados.

Cada una de las materias enumeradas en la condición 5.ª, exigidas para el ingreso, será objeto de un examen, y nin-

gún candidato podrá ser examinado de cualquiera de ellas, sin haber aprobado las que le preceden, según la correlación indicada en dicha condición, excepción hecha de las tres últimas, para las que no es preciso cumplir más requisitos que los detallados en las condiciones anteriores.

Los exámenes de las asignaturas de matemáticas, tendrá el doble carácter de teóricos y prácticos, y consistirá en la explicación de dos papeletas sacadas á la suerte, en la contestación á las preguntas que hagan los examinadores y en la resolución de ejercicios y problemas, dentro de los límites que señalan los programas vigentes.

El examen de Francés consistirá en leer y traducir correctamente al castellano un trozo de obra en prosa y analizar gramaticalmente lo leído y traducido.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas, de un trozo de arquitectura ó de una máquina ó perfil geométrico; y el de Dibujo de figura en copiar de estampa una figura entera ó parte de ella.

El plazo máximo de duración será el de seis horas.

Los aspirantes que deseen seguir la carrera como alumnos libres ó externos, deberán expresarlo así en la solicitud respectiva, y para ser admitidos en la Escuela como tales alumnos, deberán llenar los requisitos exigidos en las condiciones 4.ª y 5.ª de las generales de ingreso y determinadas al efecto en el artículo 21 del Reglamento de la Escuela.

Los programas aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1903, con arreglo á los que es han de tener lugar los ejercicios de examen, y las obras de texto recomendadas, se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 9 de Febrero de citado año, y se facilitarán también en la portería de la Escuela mediante el pago de 1,50 pesetas.

San Lorenzo, 8 de Abril de 1910.—El Director, Domingo A. Arenas.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

CONVOCATORIAS PARA EXÁMENES DE INGRESO EN 1910.

El Reglamento para la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 18 de Febrero de 1910, preceptúa en una de sus disposiciones transitorias que en el mes de Septiembre del mismo año se efectuarán los primeros exámenes para ingresar en el curso preparatorio que se establecerá para el curso de 1910 á 1911; y asimismo se dispone que los alumnos que tengan aprobada alguna asignatura del plan antiguo de ingreso, podrán continuar sus estudios según aquél y concurrir á exámenes por el plan que estaba vigente antes de la publicación del nuevo Reglamento, para lo cual se verificarán convocatorias con arreglo á él en los meses de Junio y Septiembre de 1910, 1911 y 1912.

En cumplimiento de ambas disposiciones, esta Dirección ha acordado convocar exámenes por el doble sistema, con sujeción al Reglamento antiguo y al vigente, y con arreglo á las siguientes bases:

CONVOCATORIA PARA EXÁMENES DE INGRESO CON ARREGLO AL REGLAMENTO DE 1900.

Aspirantes á alumnos oficiales.

Con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 1.º, título 4.º del Reglamento apro-

bado por Real decreto de 12 de Agosto de 1900, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes y de matrícula desde el día 1.º de Mayo próximo venidero para efectuar exámenes de ingreso en esta Escuela en los meses de Junio y Septiembre, teniendo en cuenta la orden de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 12 de Junio de 1908, que dispone con carácter general:

«1.º Que en lo sucesivo, los candidatos á ingreso que por causa justificada no hayan solicitado las matrículas dentro del plazo reglamentario puedan verificarlo, mediante el pago de derechos dobles, desde el 16 al 31 de Mayo, sirviendo estas matrículas para concurrir á exámenes ordinarios y extraordinarios.

2.º Que los candidatos que presenten sus solicitudes de matrícula en el mes de Junio, abonando asimismo derechos dobles, sólo puedan concurrir á los exámenes extraordinarios de Septiembre.»

Los candidatos efectuarán los ejercicios con arreglo á los programas ó instrucciones aprobadas por Real orden de 4 de Abril de 1902 y Reales decretos de 4 de Marzo de 1904 y 17 del mismo mes de

1905, que reforman los artículos 51, 52, 58 y 65 del citado Reglamento.

Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, cualquier día no festivo, de nueve á doce de la mañana.

Los candidatos que soliciten examen definitivo habrán de acompañar á la solicitud de matrícula para dicho examen, además de los documentos que se expresan en el artículo 52 del Reglamento de 1900, reformado por el citado Real decreto de 17 de Marzo de 1905, la partida de nacimiento legalizada en forma, si el candidato no fuera de Madrid, debiendo ser oficial el certificado de matemáticas que han de presentar los candidatos.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, fijará la Secretaría en el cuadro de anuncios de la Escuela los días en que habrán de efectuarse los exámenes.

Los derechos de matrícula, académicos y de inscripción que han de satisfacer los candidatos, serán los que expresa el siguiente cuadro, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1893 y el Reglamento de 1900 de esta Escuela.

EXÁMENES	ASIGNATURAS	DERECHOS DE		
		MATRÍCULA	ACADÉMICOS	INSCRIPCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Prévio.....	Dibujo lineal.....	15	10	2,50
	Idioma francés.....	10	5	2,50
	Idioma inglés.....	10	5	2,50
Definitivo.....	Geometría descriptiva.....	15	10	2,50
	Cálculo infinitesimal.....	15	10	2,50

Exámenes de las materias de ingreso para los alumnos libres.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 110 del Reglamento de 1900, los alumnos libres que pretendan probar alguna de las asignaturas del ingreso oficial ante los Tribunales de la Escuela, deberán solicitarlo del Director, expresando que lo hacen en el concepto de alumnos libres y satisfaciendo los derechos que señala el cuadro anterior para los alumnos oficiales.

Se recuerda á dichos alumnos libres que lo mismo esta matrícula que la necesaria para matricularse de las materias que comprende la enseñanza oficial de la

Escuela, están sometidas á lo que prescribe el artículo 112, que dice:

«Artículo 112. La matrícula vale sólo durante el año académico para el cual ha sido concedida.

»Habrán dos épocas de examen: la primera, de exámenes ordinarios, desde el 15 de Mayo al 30 de Junio; la segunda, de exámenes extraordinarios, desde el 1.º al 29 de Septiembre.

»Las inscripciones ó matrículas solicitadas antes de 1.º de Mayo, dan derecho á dos exámenes por asignatura: el primero en la época de exámenes ordinarios, y el segundo en la de extraordinarios, si no se hubieran presentado á los primeros ó hubiesen sido suspensos en ellos.

»Las inscripciones solicitadas antes de 1.º de Septiembre sólo darán derecho á examen de la segunda época, ó sea en lo extraordinarios.»

CONVOCATORIA PARA EXÁMENES DE INGRESO EN EL CURSO PREPARATORIO DE ESTA ESCUELA, CON ARREGLO AL REGLAMENTO DE 18 DE FEBRERO DE 1910.

Aspirantes á alumnos internos.

Con arreglo á lo que se dispone en los artículos 35, 37, 38 y 39 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Febrero de 1910, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes desde el día 1 de Junio hasta fin del mismo, para tomar parte en los ejercicios de ingreso en el curso preparatorio de esta Escuela, que habrán de tener lugar en los primeros días del mes de Septiembre.

Las instancias dirigidas al Director de la Escuela deberán presentarse en la Secretaría de la misma, cualquier día no festivo, de nueve á doce de la mañana.

Se satisfarán por derechos de examen 25 pesetas en metálico.

La Secretaría fijará en el cuadro de anuncios de la Escuela los días en que habrán de efectuarse los exámenes.

Los ejercicios versarán sobre cuestiones de Aritmética, Álgebra, Geometría Trigonometría, Analítica, Gramática, composición castellana, Dibujo lineal, idiomas inglés ó alemán y serán gráficos ó prácticos, con sujeción á los programas aprobados por Real orden de 1.º de Marzo de 1910.

El número de ejercicios serán con mínimo el de uno para cada una de las materias citadas anteriormente, y la calificación será única para todo el conjunto de ejercicios con las notas de aprobado ó desaprobadado.

Exámenes de ingreso en el curso preparatorio para los alumnos externos.

Con arreglo á lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 74 del Reglamento de 18 de Febrero de 1910, los alumnos externos que pretendan probar los ejercicios que constituyen el ingreso en el curso preparatorio ante el Tribunal de la Escuela, deberán solicitarlo del Director, expresando que lo hacen en el concepto de alumnos externos y satisfaciendo los derechos señalados para los alumnos internos.

Madrid, 5 de Abril de 1910.—El Director, Mariano Carderera.